

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2631**

14 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*; la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; el señor *Díaz Hernández*; la señora *Fernández Rodríguez*; los señores *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*; el señor *Rodríguez Martínez*; las señoras *Romero Donnelly*, *Santiago González*, *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2, enmendar el Artículo 81, de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada a los fines de disminuir el número de procuradores de familia y de menores y realizar enmiendas técnicas y clarificaciones; añadir un subinciso (12) al inciso (c), eliminar el inciso (h) y reenumerar los incisos (l) y (j) como incisos (h) e (i) del Artículo 3, enmendar el Artículo 4, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 10 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito” para clarificar las funciones de la nueva Oficina; y para enmendar el Artículo 87 del Plan de Reorganización Núm. 5-2011 para aclarar la cláusula derogatoria.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa aprobó el Plan de Reorganización Núm. 5-2011 para reorganizar el Departamento de Justicia. El mismo tiene el objetivo de promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales de Puerto Rico y al sistema de justicia existente, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y los servicios que se les proveen. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar varias aclaraciones y enmiendas técnicas al Plan de Reorganización y a las leyes enmendadas por el Plan.

Mediante esta pieza legislativa, se aclara que será previa certificación del Secretario de Justicia sobre la necesidad de crear cargos adicionales de fiscales y procuradores y con una

certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre disponibilidad de los fondos que el Gobernador de Puerto Rico podrá autorizar la creación de puestos adicionales para los mismos.

Por otro lado, el Plan de Reorganización Núm. 5-2011 propuso enmiendas a la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, para crear adscrita al Departamento de Justicia, la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito. Esta intención legislativa se viabilizó mediante una serie de enmiendas a la Ley Núm. 183-1998, según enmendada. Sin embargo, por inadvertencia, se incluyó la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas”; y la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de para la Compensación a Víctimas del Delito” en el Artículo 87 correspondiente a la cláusula derogatoria. Es necesario eliminar la alusión a dichas leyes del mencionado Artículo 87 porque la intención de esta Asamblea Legislativa fue enmendar la Ley Núm. 183-1998 y transferir todos los empleados y recursos de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia y no la derogación de las mencionadas leyes.

Entre los cambios que se realizan a través de esta ley se encuentran el que personas que incurren en los gastos fúnebres de la víctima puedan solicitar compensación aun cuando no estén relacionados con la víctima por determinados lazos de consanguinidad, consensuales o de afinidad o por dependencia económica. Por otro lado se le provee seis meses adicionales a las víctimas para poder reclamar los beneficios de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito. De esta forma las víctimas de delitos tienen un año desde que ocurrió la comisión del delito para poder solicitar los beneficios de la Oficina.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 205-2004, según

2           enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 2.-Definiciones

4           Las palabras y frases utilizadas en esta Ley tienen el significado que se indica a

5           continuación:

6           a) ...

1                   b) Agente del Negociado- servidor público adscrito al *Negociado de*  
 2                   *Investigaciones Especiales* quién tendrá la facultad para investigar,  
 3                   denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y  
 4                   portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en  
 5                   casos bajo investigación del Servicio, según se describe en el Artículo  
 6                   **[16 de la presente Ley]** 77 del *Plan de Reorganización Núm. 5-2011*.

7                   c) ...

8                   ...

9                   q)...”

10           Sección 2. Se enmienda el Artículo 81 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada,  
 11   para que lea como sigue:

12           “Artículo 81.- Cargos de Fiscales y Procuradores

13           ...

14           El Gobernador podrá autorizar la creación de cuatro (4) cargos adicionales de  
 15           Fiscales Auxiliares IV, cuatro (4) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares III,  
 16           seis (6) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares I, dieciocho (18) cargos  
 17           adicionales de Procuradores de Asuntos Familia y catorce (14) cargos adicionales  
 18           de Procuradores de Asuntos de Menores **[mediante]** *previa* certificación del  
 19           Secretario acreditativa de la necesidad de crear cargos adicionales de fiscales y  
 20           procuradores y *una vez la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique la*  
 21           *disponibilidad de los fondos.*

22           Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares IV, los Fiscales Auxiliares III, los  
 23           Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I y los Procuradores de Asuntos de

1 Familia tienen los poderes y ejercerán aquellas funciones previamente ejercidas  
2 por ellos o por funcionarios de igual categoría bajo autoridad legal hasta la fecha  
3 de la vigencia de esta Ley; el Procurador de Asuntos de Menores tendrá los  
4 poderes y ejercerá las funciones que establece la Ley Núm. 88 de 9 de julio de  
5 1989, y el Procurador de Asuntos de Familia tendrá los poderes y ejercerá las  
6 funciones que establece esta Ley y la Ley Núm. [177-2003, conocida como “Ley  
7 para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”] 246-2011, conocida  
8 como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, o cualquiera  
9 otra legislación que se apruebe en el futuro.”

10 Sección 3. Se enmienda el Artículo 3 de la ley Núm. 183-1998, según enmendada,  
11 conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de  
12 Delitos”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 3. Definiciones.

14 A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tienen el significado que a  
15 continuación se expresa:

16 (a) Daños físicos...

17 (b) Oficina.- La Oficina [para la] de Compensación y Servicios a las  
18 Víctimas y Testigos de Delito.

19 (c) Reclamante...

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

1 (4) Toda persona unida a la víctima por lazos legales o consensuales,  
2 de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y que residía  
3 con ella al momento de los hechos. **[En los casos en que se**  
4 **reclamen gastos fúnebres, se aceptará como reclamante a un**  
5 **pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, aunque no**  
6 **residiera con la víctima, cuando dicho pariente haya asumido**  
7 **tales gastos y provea prueba fehaciente de los mismos a tenor**  
8 **de lo que se establezca mediante reglamento];**

9 (5) ...

10 (6) ...

11 (7) ...

12 (8) ...

13 (9) ...

14 (10) ...

15 (11) ...

16 (12) *En los casos en que se reclamen gastos fúnebres, se compensará*  
17 *a la persona que incurrió en el gasto sin necesidad de estar*  
18 *relacionada con la víctima por determinados lazos de*  
19 *consanguinidad, consensuales o de afinidad o por dependencia*  
20 *económica.*

21 No podrá ser reclamante...

22 (d) Secretario...

23 (e) Víctima.-...

1 (f) Hospital...

2 (g) Examen Médico Forense...

3 **[(h) testigo – toda persona que es una víctima secundaria de un**  
4 **crimen violento.]**

5 **[(i)]** (h) víctima secundaria- ...

6 **[(j)]** (i) núcleo familiar...”

7 Sección 4. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada,  
8 conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de  
9 Delito”, para que lea como sigue:

10 "Se crea, adscrita al Departamento de Justicia, la Oficina de Compensación y  
11 Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, con el propósito de autorizar y conceder el  
12 pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta ley  
13 se conceden. De igual forma, la Oficina proveerá apoyo, servicios y asistencia a las  
14 víctimas y testigos para ayudarles a lidiar con el trauma relacionado con el evento  
15 delictivo en el cual involuntariamente se vieron involucrados. Ello incluirá entre otros,  
16 los siguientes: servicios de intervención en crisis, servicios de orientación y  
17 familiarización con el sistema de justicia criminal, orientación sobre la Carta de Derechos  
18 de las Víctimas y coordinación y referidos para recibir servicios de las diversas agencias  
19 gubernamentales. Dicha Oficina funcionará bajo la supervisión general del Secretario,  
20 pero su dirección inmediata estará a cargo de un Director nombrado por éste y a quien  
21 fijará su sueldo. *Para llevar a cabo las funciones relacionadas a su cargo, entre estas las*  
22 *de compensación y servicios a víctimas y testigos, el Director contará con dos Directores*  
23 *Auxiliares. Se transfiere a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y*

1 Testigos de Delito todos empleados y recursos de la División de Asistencia a Víctimas y  
2 Testigos del Departamento de Justicia."

3 Sección 5. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada,  
4 conocida como la "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de  
5 Delito", para que lea como sigue:

6 "Artículo 5.- Funciones y Facultades del Director.

7 El Director de la Oficina tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 8 a) Administrar la Oficina de Compensación y *Servicios* a las Víctimas y  
9 Testigos de Delito.
- 10 b) ...
- 11 c) ...
- 12 d) ...
- 13 e) Divulgar a toda la población los alcances de los beneficios provistos y  
14 las condiciones de elegibilidad establecidas en esta ley, *lo cual*  
15 *incluirá, pero no se limitará a realizar campañas publicitarias y*  
16 *educativas tanto en prensa escrita como en radio y televisión, entregar*  
17 *folletos informativos, entregar material promocional, entre otros,*  
18 *entendiéndose que esto no representa una promoción de logros de*  
19 *gobierno para efectos de la Comisión Estatal de Elecciones.*
- 20 f) ...
- 21 g) ...
- 22 h) ...
- 23 i) ...

1 j) ...

2 k) ...

3 l) ...

4 m) ...

5 n) *Podrá aceptar donaciones por parte de Instituciones Públicas o*  
6 *Privadas y Personas o Individuos.*”

7 Sección 6. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 183-1998, según  
8 enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y  
9 Testigos de Delito”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 7. Impedimentos para ofrecer Compensación.

11 La Oficina estará impedida para conceder el pago de una compensación cuando  
12 estén presentes una o más de las siguientes circunstancias:

13 (a) ...

14 (b) Cuando la víctima se encontraba incurriendo en una conducta delictiva  
15 al momento de los hechos. No obstante lo anterior, en los casos en que  
16 muera la víctima al llevar a cabo tal conducta delictiva, los  
17 dependientes o familiares menores de edad de ésta tendrán derecho a  
18 reclamar los gastos psicológicos en que hayan incurrido a  
19 consecuencia del delito y el beneficio de pérdida de sustento provisto  
20 por esta ley en caso de muerte de la víctima. Cuando el estatus  
21 migratorio de la víctima sea ilegal y esta haya solicitado protección  
22 bajo el "Violence Against Women Act" o haya solicitado una visa U.

23 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ... "

4 Sección 7. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 183-1998, según  
5 enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y  
6 Testigos de Delito”, para que lea como sigue:

7 "Artículo 8. — Requisitos para la Elegibilidad.

8 Para ser acreedor a los beneficios que concede esta ley, la víctima deberá  
9 satisfacer los siguientes requisitos:

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) Reclamar los beneficios de la Oficina dentro del plazo de **[los seis (6)**  
13 **meses]** *un (1) año* siguiente[s] a la fecha de la comisión del delito, a  
14 menos que medie justa causa. No obstante, en caso que la víctima o  
15 *reclamante* sea menor de edad y su padre, madre o custodio legal no  
16 acude a reclamar los beneficios en su representación, dicho término  
17 comenzará a transcurrir cuando alcance la mayoría de edad."

18 Sección 8. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 183-1998, según  
19 enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y  
20 Testigos de Delito”, para que lea como sigue:

21 "Artículo 10.- Beneficios de Compensación a Víctimas.

22 Los beneficios concedidos por esta ley compensarán al reclamante por los  
23 siguientes conceptos hasta los límites que se disponen a continuación. *En caso*

1 *que la víctima sobreviva al evento delictivo, se podrá conceder compensación por*  
2 *lo siguiente:*

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 ...

8 (a) ...

9 (b) ..

10 (c) Gastos razonables incurridos para tratamiento psicológico o  
11 psiquiátrico para toda persona unida a la víctima por lazos legales o  
12 consensuales, o afinidad hasta el segundo grado y que residía con ella  
13 al momento de los hechos o las personas unidas a la víctima hasta un  
14 segundo grado de consanguinidad aun cuando no residían con la  
15 víctima o para toda víctima secundaria y *a toda persona que depende*  
16 *de la víctima en más del cincuenta por ciento (50%) de sus gastos de*  
17 *subsistencia.* La compensación a pagarse por este concepto no  
18 excederá de mil dólares (\$1,000) por cada reclamante; y

19 (d) ...

20 ...

21 (a) ...

22 (b) ...

23 (c) ...

